

XXIX CONGRESO NACIONAL DE DERECHO PROCESAL

“El conflicto jurídico y sus soluciones en el siglo XXI”

**Termas de Río Hondo, Santiago del Estero, 14 al 16 de septiembre de
2017.**

COMISION DE PROCESAL CIVIL.

PONENCIA: “DESIGNACION DE JUECES - EL CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA”

Autor:

Ab.Esp. Gerardo Calvimonte

Docente de Teoría General del Proceso, Cat. C. y Práctica Profesional I

Facultad de Derecho. Universidad Nacional de Córdoba

Dirección Postal: Montevideo n° 1380 (5000) CÓRDOBA

Teléfono: 0351- 4256890

Mail: gercalvi@gmail.com

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA-
(LEY 8802)

SUMARIO: 1. ORIGEN DE LOS CONSEJOS DE LA MAGISTRATURA. 2. EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE CÓRDOBA. 2 a. INTEGRACION. 2 b. FUNCIONES. 2 c. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN. 2 d. PERFIL DEL MAGISTRADO. 2 e. DURACION DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN. 3. PROPUESTA.

1.La reforma de la Constitución Nacional del año 1994 creó el Consejo de la Magistratura, teniendo como fuentes los modelos adoptados por las Constituciones europeas, especialmente la italiana (de 1947) la francesa (de 1958) y la española (de 1978). Uno de los ejes de la reforma de 1994, ha sido la de fortificar al Poder Judicial, a través de la inclusión del Consejo de la Magistratura, en su rol protagónico para la selección de jueces, sin perjuicio de las otras funciones que le competen, de administración y de enjuiciamiento.

Así los Consejos de la Magistratura fueron incorporándose en los sistemas institucionales, principalmente con el objetivo de garantizar la independencia del Poder Judicial y el respeto de la división de poderes del Estado. Se intentó instaurar un sistema que asegure una cuidadosa selección de los futuros magistrados, buscando los mejores candidatos para poner fin al importante descrédito que sufría y aún sufre el Poder Judicial.

Quien debe garantizar procesal y efectivamente los derechos fundamentales y las libertades públicas es el Poder Judicial, absolutamente

independiente e imparcial, cuyo cometido es ejercer la función jurisdiccional resolviendo las controversias, garantizando la tutela judicial efectiva de los derechos e intereses de la población y el acceso a la justicia, controlando la legalidad de los actos de Estado y la constitucionalidad de las leyes¹. De allí la trascendencia de labor que desarrollan los Consejos de la Magistratura al tener a su cargo los procesos de selección.

El Consejo instituido por el art. 114 de la Constitución Nacional posee amplias competencias, tales como: a) seleccionar mediante concurso público a los postulantes a las magistraturas inferiores; b) emitir propuestas en ternas vinculantes, para su nombramiento; c) administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley le asigne a la administración de justicia; d) ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados; e) decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados; f) dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y aquellos necesarios para la independencia y prestación eficaz del servicio de justicia.

En la actualidad la mayoría de las Provincias argentinas poseen Consejos de la Magistraturas por estar previstos en sus respectivas Constituciones.

Las provincias en las cuales no tienen rango constitucional son Catamarca, Jujuy, Santa Fe y Córdoba.

Pero una distinción entre el Consejo de la Magistratura de la Nación, con las amplias funciones que posee y que fueron citadas precedentemente y los Consejos de la Magistratura de las Provincias, es que éstos solo cumplen en general funciones relacionadas con la SELECCIÓN de magistrados y sólo un grupo minoritario las funciones de Selección y Enjuiciamiento de magistrados.

¹ SESIN, Domingo, T.S.J. de Córdoba en el acto de apertura de las 7° Jornadas Nacionales del FO.FE.C.Ma y conmemoración del 12° aniversario de la creación del Consejo de la Magistratura de Córdoba.

2) EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

La Constitución de la Provincia de Córdoba -reforma del año 1987- prevé en su art. 157 que la ley debe fijar el procedimiento que favorezca la igualdad de oportunidades y la selección por idoneidad en la designación de los magistrados.

Es decir la Provincia de Córdoba fue pionera en incorporar dichos conceptos: igualdad de oportunidades e idoneidad; lo hizo en 1987 y la nación lo hizo - reitero- en 1994 dándole jerarquía constitucional, lo que aún no se ha logrado en nuestra Provincia.

En el año 1991 se creó por Ley 8097 una Comisión Asesora para la Designación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, que tenía a su cargo la asistencia del Poder Ejecutivo en la designación, realizando pruebas de idoneidad nominadas y entrevistas personales, luego de lo cual emitía dictámenes no vinculantes declarando “apto” o “no apto” al aspirante al cargo. Y del grupo de aptos (en el cual estaban todos en igualdad de condiciones por no tener asignado un puntaje) el Poder Ejecutivo realizaba las designaciones, reservándose en consecuencia discrecionalidad en la decisión.

El salto cualitativo se dio con el dictado de la Ley 8802² (septiembre de 1999) mediante la cual se crea el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, con la función de asistir al Poder Ejecutivo en la designación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, en el ámbito del Ministerio de Justicia (hoy Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) de la Provincia de Córdoba.

² La ley de creación del Consejo de la Magistratura es la n° 8802 (Boletín Oficial 20.X.99) luego han existido una serie de modificaciones de diferente tenor sobre su texto: ley n° 9051 (B.Of. 25-X-02); Ley n° 9061 (B.Of. 26-XI-02); Ley n° 9119 (B.Of. 7-VIII-03); Ley n° 9188 (B.Of. 15-X-04); Ley n° 9240 (B.Of. 1-VI-05) y Ley n° 9305 (B.Of. 2-VIII-06). También Decretos Reglamentarios 2180/99, 2635/99 y 1471/03.

La diferencia cualitativa radica principalmente en su *composición plural y armónica*³ y en el *procedimiento* establecido por la Ley 8802 para la realización de los concursos; éste último se basa en grandes pilares tales como: a) el “anonimato de las pruebas de idoneidad escritas”; b) la realización de entrevistas personales supervisadas por la Asociación de Magistrados y Colegios de Abogados, en las cuales se relevan conocimientos jurídicos y se intenta detectar el perfil pretendido; c) la merituación de los antecedentes conforme a pautas objetivas y mensurables; d) la confección de un Orden de méritos conforme a las calificaciones finales; e) la vigencia de dichos órdenes de méritos en el tiempo, para coberturas de sucesivas vacantes. f) la publicación del Orden de Méritos y la fijación de audiencia pública para receptor objeciones respecto a sus integrantes. g) la realización de entrevistas psicológicas a sus integrantes, para detectar rasgos salientes de personalidad.

2 a) Integración: la conformación del Consejo de la Magistratura es de naturaleza heterogénea, colegiada y armónica. Está compuesto por 9 miembros: un miembro del Tribunal Superior de Justicia, el Ministro de Justicia, un Legislador, el Fiscal General de la Provincia, un miembro de la Academia Nacional de Derecho, dos Magistrados o Funcionarios (designados con Acuerdo legislativo) representando a la 1° Circ. Judicial y a las restantes, dos abogados de la matrícula (representantes de la 1° Circ. Judicial y de las del interior). Todos con dos suplentes cada uno. (Art. 2 Ley 8802). Con dicha integración queda evidenciado que no existe preeminencia de ninguno de los estamentos. Las decisiones se adoptan por mayoría, teniendo cada uno de los estamentos un voto.

Por otra parte, existen tres SALAS EXAMINADORAS, de las cuales se efectúan los sorteos para cada concurso, a saber: a) Sala Civil, Comercial y Familia; b) Sala Penal y Menores; c) Sala Laboral, Contencioso Administrativa y Electoral.

³ Con la integración pluralista se intentó satisfacer el principio de gobierno del poder judicial, combinando la participación de los representantes de la magistratura con las bases democráticas del sistema político: VALDEZ, Carlos “El Consejo de la Magistratura de Córdoba, un estudio comparativo” (Edit. Soluciones Gráficas 2004, pag. 70).

Estas a su vez se componen de tres estamentos cada una: Magistrados, Abogados y Profesores de las Facultades de Derecho (U.N.C. y privadas). Los dos primeros estamentos surgen de elecciones; y el restante de nominación de las respectivas Facultades.

2 b) Funciones: La principal atribución del Consejo es la de organizar los concursos públicos de antecedentes y oposición conforme a las vacantes que informe el T.S.J. o la Fiscalía General. Y concluidas las tres etapas del concurso (prueba escrita, entrevista personal y evaluación de antecedentes) **confeccionar el Orden de Méritos resultante**, que se integrará con aquellos que obtuvieron al menos 70 puntos sobre 100. El Consejo tiene a su cargo la realización de las entrevistas personales y la evaluación de los antecedentes. La corrección de las pruebas escritas está a cargo de las Salas Examinadoras, compuestas por un Magistrado, un Abogado y un Profesor de la Facultad de Derecho de la U.N.C. o privadas. En cada concurso resultan de un sorteo.

Otra importante atribución es la de **confeccionar anualmente los Padrones de Magistrados y Funcionarios “reemplazantes”⁴** para lo cual convoca a: integrantes de Ordenes de Méritos confeccionados por el Consejo (vigentes y hasta un año posterior a su vencimiento) para conformar el Padrón Principal; y a Magistrados y Funcionarios jubilados (con no más de 5 años en tal condición) para integrar el Padrón Subsidiario. Sus integrantes podrán ser nominados para cobertura de vacantes transitorias mayores a 30 días, o vacantes definitivas y hasta tanto se concurse el cargo.

Carece en consecuencia el Consejo de la Magistratura de Córdoba de competencia para aplicar sanciones (a cargo del T.S.J. o la Fiscalía General) o eventuales destituciones, lo que está a cargo del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, en la órbita del Poder Legislativo de Córdoba.

⁴ Esta figura del Magistrado o Funcionario “reemplazante” fue incorporada a la Ley Orgánica del Poder Judicial n° 8435 y está prevista para supuestos de vacancia definitiva (hasta tanto se realice el concurso y se cubra el cargo) y para casos de suspensión, ausencia o impedimento de los titulares por un plazo superior a los treinta días corridos.

2 c) Etapas del proceso de selección:-

La evaluación se realiza a través de tres etapas principales:

A) La prueba de idoneidad escrita, que consiste en la solución de un caso práctico real que aportan los Consejeros. Los mismos aportan los casos en sobres cerrados y son reservados por Secretaría del Consejo, quien se responsabiliza por su resguardo hasta el día del examen. El día de la prueba escrita el caso a resolver resulta de un sorteo que se efectúa ante todos los concursantes. Una vez fotocopiado y entregado a los concursantes, debe ser resuelto por éstos con todas las formalidades de una resolución real, en el plazo de seis horas y en forma anónima, es decir sin individualizar al autor; cuando el concursante hace entrega del examen, a éste se le asigna un código de barras, que oportunamente permitirá identificar al autor, después de la corrección por parte de la Sala. Este examen es eliminatorio y la nota mínima para aprobarlo es de 20 puntos (sobre un total de 40). Se permite el uso de bibliografía pero no modelos. Se realiza mediante P.C. no pudiendo los concursantes utilizar elementos digitales. La prueba es corregida por una Sala sorteada al efecto, de las tres a las cuales ya me he referido ut supra. La Sala en su dictamen fundamenta sucintamente la calificación asignada a cada examen, valorando el encuadramiento jurídico, la corrección del lenguaje, la fundamentación adecuada, la admisibilidad de la solución propuesta, las formalidades del decisorio, etc. (art. 24 Ley 8802 y D. Reglamentario 1471/03). Dicho dictamen solo podría ser objeto de revisión en caso de invocarse y probarse un error material o vicio en el procedimiento evaluatorio.

B) Evaluación de antecedentes: los concursantes aportan antecedentes que se evalúan hasta con 20 puntos. De los cuales 7 puntos corresponden a antecedentes académicos, valorándose especialmente los vinculados con la materia del concurso; 10 puntos corresponden a actividad en el Poder Judicial o en el ejercicio profesional (hasta 5 por antigüedad y hasta 5 por calidad).

Los restantes 3 puntos se asignan a cargos públicos de relevancia. Esta evaluación la realiza el pleno del Consejo. (art. 21 Ley 8802 y D.Regl. 1471/03). Se elabora un Acuerdo evaluando los antecedentes de todos los concursantes, con un cuadro anexo discriminado por rubro. Se entrega copia a los concursantes, pudiendo éstos, en consecuencia, verificar y comparar los puntajes asignados a cada uno.

C) Entrevista personal: es de vital importancia y está a cargo del pleno del Consejo. Tiene una duración mínima de una hora. En las entrevistas participan veedores de la Asociación de Magistrados y representantes de Colegios de Abogados, quienes emiten opinión no vinculante al Consejo una vez finalizadas las mismas. Se califica con hasta 40 puntos y tiene por objeto valorar la motivación para el cargo, formación en todas las ramas del derecho, conocimiento de la Constitución Nacional y Provincial, puntos de vista sobre temas de la especialidad, jurisprudencia del T.S.J. y de la C.S.J.N., forma en que ejercería la función, equilibrio de su situación patrimonial y compromiso con el sistema democrático, entre otros. (art. 25 Ley 8802 y D.Reglamentario 1471/03). Se indaga asimismo sobre conocimiento del Código de Ética⁵. En la misma se trata de detectar el perfil del candidato, que lo hace apto o no para el cargo que concursa y para la sede a la que aspira. Debe tenerse en cuenta que los concursos para el interior provincial se realizan tomando a la Provincia como distrito único, o sea que el Orden de Méritos resultante se utiliza para cobertura de vacantes en todas las sedes del interior provincial, teniendo cada una de ellas problemáticas propias y particular idiosincrasia sus pobladores.

D) Concluido el proceso el Consejo elabora el Orden de Méritos resultante de la sumatoria de las tres etapas, excluyendo del mismo a quienes no hayan alcanzado los 70 puntos. Dicho orden de méritos tiene una vigencia

⁵ La regla 4.3 del Código de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Córdoba dice: "Dignidad. Los magistrados y funcionarios cultivan sus virtudes personales y velan por su buen nombre y honor en todos los ámbitos de su desenvolvimiento personal. Muestran en su actuación pública y privada con trascendencia pública prudencia y sobriedad en sus palabras, actitudes y comportamientos, firme compromiso con la justicia y la República, y constante defensa de las normas constitucionales y legales que dan sustento a la convivencia".

diferenciada de uno, dos o tres años conforme la calificación final alcanzada (1 año: hasta 80 puntos; 2 años entre ochenta y noventa puntos; 3 años, más de noventa puntos) lo que permite contar con un sistema de stock es decir seguir efectuando designaciones durante su vigencia, en caso de producirse nuevas vacantes.

Dicha vigencia originaria puede ser objeto de PRORROGA por parte del Poder Ejecutivo (mediante Decreto) por igual plazo y a pedido del Tribunal Superior de Justicia y/o de la Fiscalía General de la Provincia, en su caso.

El Orden de Méritos se publica y en la misma publicación se cita a audiencia pública (art. 25 Ley 8802) para que cualquier ciudadano pueda presentar objeciones respecto a cualquiera de los integrantes del mismo. De mediar objeción, el interesado podrá realizar descargo en la audiencia.

Superada dicha instancia el Orden se eleva al Poder Ejecutivo, quien efectúa las designaciones respetando estrictamente el mismo, habiendo renunciado los sucesivos gobernadores provinciales por decreto a la facultad de alterarlo.

2 d) El perfil del Magistrado o Funcionario:

Cuando se habla de “cambios del paradigma” en los tiempos de posmodernidad, en realidad se está hablando de cambios referidos a cómo se piensa la sociedad a sí misma y cómo se piensa cada uno desde el rol que cumple en la sociedad. Atiende a una nueva visión que lleva consigo la necesidad de ubicarse como observador, pero desde otro lugar.

Esta nueva mirada comprende también a los magistrados de hoy, como integrantes de la sociedad en plena situación de cambio y es en ese marco que se diseña al juez de los nuevos tiempos, que no es precisamente un juez espectador, puro, neutro, sin relación con lo extrajurídico, sino un juez protagonista y que acompaña a los litigantes, reconociendo que la construcción de su sistema de comprensión debe ser interdisciplinario para poder atender al contexto de la persona y sus especiales circunstancias.

Un ex Consejero del Consejo de la Magistratura de Córdoba, por el estamento Academia Nacional de Derecho y Cs. Sociales, Dr. Olsen A.

Ghirardi⁶ (hoy fallecido) elaboró un decálogo, que por su simpleza y profundidad, se transcribe. Dijo el autor, que lo que necesita una persona para ser un buen magistrado es: a) que sepa qué debe hacerse en cada caso concreto; b) que sepa pensar reflexivamente; c) que sepa interpretar los principios y las normas en función de los hechos y éstos en función de aquellos; d) que posea la sabiduría de la praxis en el momento oportuno; e) que su juicio decisorio no sea demasiado apresurado ni demasiado lento; f) que sea inmune a las presiones de su entorno y haga oído sordo a las influencias; g) que evite fáciles dogmatismos y sepa admitir y corregir errores; h) que escape a los prejuicios y sea crítico y mesurado; i) que sepa escuchar con atención antes de juzgar; j) que sea prudente por sobre todas las cosas y se conduzca con decoro en su vida pública y privada.

2 e) Duración aproximada de los procesos de selección:

A los fines de realizar el promedio de duración de los procesos, se han tomado como parámetros los concursos realizados desde el año 2013 hasta la actualidad⁷. Se ha computado el plazo transcurrido desde la recepción de las pruebas escritas (primera etapa eliminatoria) hasta la confección del Orden de Méritos y su elevación al Poder Ejecutivo, previa audiencia pública y entrevista psicológica de los integrantes del respectivo Orden. Dichos plazos son variables conforme la cantidad de participantes en cada convocatoria, lo que sumamente variable conforme a la competencia material del cargo, si se trata de cargos vacantes en Capital o en el interior provincial, cantidad de sedes vacantes, etc. Dicho plazo promedio es de siete meses y medio.

TIEMPO PROMEDIO DE DURACIÓN DE LOS CONCURSOS REALIZADOS POR EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONCURSOS – ORDENES DE MERITOS	Fecha de examen escrito	Elevación de Orden de Mérito	Meses	Días
---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------------------	--------------	-------------

⁶ Doctor en Derecho y Licenciado en Filosofía, Decano de la Facultad de Filosofía de la U.N.C., Rector de la U.N.C., Profesor titular de Filosofía del Derecho en la U.C.C. Presidente Honorario de la Academia Nacional de Derecho y Cs. Sociales de Córdoba. Autor de al menos treinta obras filosóficas, jurídicas y de lógica forense.

⁷ Los datos han sido suministrados por la Prosecretaría Gral. Del Consejo de la Magistratura de Córdoba, sito en Av. Gral. Paz 70, 6° piso de la ciudad de Córdoba.

Ac. nº 4 15-02-13- Vocal de Cámara Múltiple	16/11/2012	27/03/2013	4	11
Ac. nº 7 22-02-13 Juez Control	27/10/2012	05/04/2013	5	8
Ac. nº 29 14-05-13 Vocal de Cámara Civil y Comercial	15/09/2012	14/06/2013	8	29
Ac. nº 23 18-04-13 Juez Conciliación	26/10/2012	24/05/2013	6	29
Ac. nº 32 27-05-13 Fiscal de Instrucción	17/11/2012	28/08/2013	9	11
Ac. nº 45 05-07-13 Juez Civil y Comercial	30/11/2012	28/08/2013	8	29
Ac. nº 46 05-07-13 Juez con competencia múltiple	01/12/2012	16/08/2013	8	15
Ac. nº 59 04-09-13 Fiscal Civil, Comercial y Laboral	14/09/2012	23/09/2013	12	9
Ac. nº 56 30-08-13 Asesor Letrado Penal	22/03/2013	22/10/2013	7	0
Ac. nº 67 17-10-13 Vocal de Cámara Laboral	21/03/2013	05/03/2014	11	15

Ac. nº 13 30-04-14 Vocal de Cámara Múltiple	06/12/2013	23/06/2014	6	17
Ac. nº 17 13-05-14 Juez de Sociedades y Concursos	26/07/2013	24/03/2014	7	29
Ac. Nº 20 03-05-14 Vocal de Cámara Criminal y Acusación	13/06/2013	23/06/2014	12	10
Ac. nº 37 04-09-14 Asesor Letrado Penal	13/03/2014	29/10/2014	7	16
Ac. nº 42 23-09-14 Fiscal de Cámara Múltiple	16/05/2014	15/12/2014	6	30
Ac. nº 43 23-09-14 Vocal de Cámara Criminal y Correccional	15/05/2014	15/12/2014	7	0
Ac. nº 52 23-10-14 Asesor Múltiple	14/03/2014	15/12/2014	9	1
Ac. nº 55 12-11-14 Juez Niñez, Juventud y Violencia	04/07/2014	23/12/2014	5	19

Ac. nº 7 10-04-15 Vocal Cámara Laboral	26/09/2014	12/05/2015	7	17
Ac. nº 13 24-04-15 Fiscal Instrucción Múltiple	05/12/2014	18/05/2015	5	13
Ac. nº 19 08-05-15 Juez Múltiple	08/05/2014	15/06/2015	13	7
Ac. nº 22 15-05-15 Vocal de Cámara Contencioso Administrativa	27/02/2015	19/06/2015	3	22
Ac. nº 35 22-06-15 Juez de Control, Niñez, Juventud y Faltas	04/12/2014	28/07/2015	7	24
Ac. nº 44 24-08-15 Asesor de Niñez, Juventud y Violencia	25/09/2014	16/09/2015	11	21
Ac. nº 52 14-12-15 Vocal Cámara Criminal y Correccional	03/10/2015	17/02/2016	4	14
Ac. nº 57 18-12-15 Vocal Cámara Criminal y Acusación	26/09/2015	17/02/2016	4	20

Ac. nº 03 12-02-16 Fiscal de Cámara	02/10/2015	02/03/2016	5	0
Ac. nº 6 11-03-16 Vocal de Cámara Múltiple	02/10/2015	11/04/2016	6	9
Ac. nº 12 17-03-16 Fiscal de Instrucción	25/09/2015	05/07/2016	9	11

kAc. N° 17 08-04-16 Vocal de Cámara Laboral	30/10/2015	09/05/2016	6	10
Ac. n° 20 09-05-16 Juez de Conciliación	31/10/2015	04/07/2016	8	4
Ac. n° 37 02-09-16 Juez Control Penal Económico	23/06/2016	03/10/2016	3	11
Ac. n° 40 05-09-16 Juez de Control	24/06/2016	28/10/2016	4	4

Ac. n° 11 03-03-17 Juez Múltiple	05/11/2016	20/03/2017	4	15
Ac. n° 14 03-04-17 Juez Civil y Comercial	04/11/2016	22/05/2017	6	18

Tiempo promedio de duración de concurso.	7	14
---	----------	-----------

PORCENTAJE DE CARGOS CUBIERTOS POR CONCURSOS

Total de Designados (2000 – 2017): 506

Total de Magistrados y Func. que integran el Poder Judicial de la Pcia. de Cba.	523
Total de designaciones por concurso ante el Consejo, hasta junio de 2017	506
Porcentaje de cargos cubiertos por concursos	96,74 %

PROPUESTA: Dada la consolidación en el tiempo –más de 16 años- de esta Institución, considero que el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba debería ser incluido en agenda para una futura reforma de la Constitución de la Provincia de Córdoba, a fin que se le otorgue rango constitucional.

Si la labor permanente y organizada por parte de los Consejeros –que trabajan ad honorem- Miembros de las Salas Examinadoras, Funcionarios y empleados del Consejo de la Magistratura de Córdoba, ha permitido lograr acabadamente su cometido de asesorar al Poder Ejecutivo en la tarea de selección de Magistrados, y ha evidenciado un rendimiento ejemplar, consistente en haber cubierto entre los años 2000 y el cte. año 2017 el 96,74 % de todos los cargos de la Justicia Provincial (Jueces de Primera Instancia, Jueces de Cámara, Fiscales de Primera Instancia y de Cámara

(Ministerio Público Fiscal- Ley 7826 y modif.) y Asesores Letrados (Ministerio Público Pupilar- Ley 7982 y modif.) a través de los concursos públicos, la pregunta lógica que de ello deriva es: No es hora de dotar de rango constitucional al Consejo de la Magistratura de Córdoba, consolidando así los principios y garantías que la C.Nacional establece, que hacen al estado de derecho, como una forma de garantizar la continuidad del proceso democrático y sus instituciones ?.

“La democracia no se construye ni con palabras ni con dogmas, sino con hechos, conductas y responsabilidades, que el pueblo evalúa permanente”⁸. Constituiría sin dudas una reivindicación de la Institución “Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba”, que pone en juego la participación de la sociedad a través de los distintos estamentos que lo conforman.

La fragilidad que le da su creación por una ley, se vería superada con la inclusión del Consejo de la Magistratura en la Constitución de la Provincia de Córdoba, jerarquizándolo, garantizando su continuidad y la independencia del Poder Judicial, cuestión vinculada directamente con las limitaciones de los poderes del Estado, sobre la base de la teoría de la división de poderes, pilar del Estado de Derecho.

Cabe citar, al respecto un importante precedente constituido por el dictamen de la Comisión Consultora de Expertos (Comisión de Reforma Política convocada por el P.E.) editado en 2008 por las Universidad Nacional de Córdoba y Universidad Católica de Córdoba mediante el cual se recomendó -entre varios otros puntos- en forma unánime darle jerarquía constitucional al Consejo de la Magistratura.⁹

En la actualidad el 83% de las Provincias tienen regulado el Consejo de la Magistratura dentro de sus respectivas Constituciones. Y la Provincia de Córdoba (junto a Catamarca, Jujuy y Santa Fe) es una de las que aún no lo posee, por lo que sería de estricta justicia en un avance de unificación y de afianzamiento del sistema republicano, dotar al Consejo de la Magistratura de rango Constitucional. Se trata de una asignatura pendiente.

⁸ Discurso Dr. Domingo Sesín, miembro del T.S.J. en acto de apertura de las 7° Jornadas Nacionales del FOFECMA.

⁹ Obra “Asi no va más-diagnóstico y propuesta de reforma político-electoral de la provincia de Córdoba, Dictamen de la Comisión Consultiva de Expertos, Edic. 2008 U.N.C. y U.C.C.

